República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Ejecutivo Singular
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT.860.034.594-1
Demandado	CANDY MARIA FONSECA FERNANDEZ C.C. 43.673.775
Radicado	No. 05088-40-03-002-**2020-00665**-00
Síntesis	Terminación por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de febrero 22 de 2021 allegado por la apoderada de la parte ejecutante con poder expreso de recibir, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente de su ejecutante **o de su apoderado con facultad para *recibir***, que acredite al pago de la obligación demandada y las costas, **el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.**

En el presente caso, la apoderada con poder y facultado para recibir presenta memorial de terminación. Observa el Despacho que no existen remanentes, es por lo que se dispondrá la terminación del presente proceso como se solicita en memorial de terminación.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Ofíciese en tal sentido.

Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso, le serna devueltos a quien le fueron retenidos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso **ejecutivo Singular** incoado a instancia de SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra de CANDY MARIA FONSECA FERNANDEZ por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Ofíciese en tal sentido

TERCERO. Los dineros que se encuentren consignados a razón de este proceso, le serna devueltos a quien le fueron retenidos.

CUARTO. Hecho lo anterior, se ordena su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

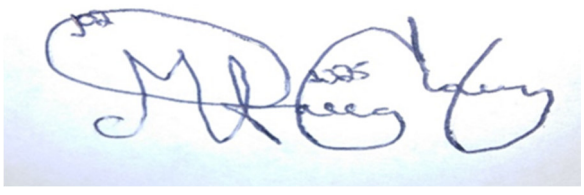

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

LB